

Doble Titulación ADE-Derecho



Derecho Constitucional I

Unidad Temática 10.

La Jefatura del Estado. Significación de la institución y funciones del Rey. El referendo

Introducción: de la monarquía absoluta a la monarquía parlamentaria

■ Fases de evolución de la monarquía en el Estado Moderno

1. Monarquía absoluta:

- Concentración de poderes en el Rey en las dos fases (Estado patrimonial y Estado de policía, mayor en la última fase: apogeo del absolutismo en los siglos XVII-XVIII)

2. Monarquía limitada:

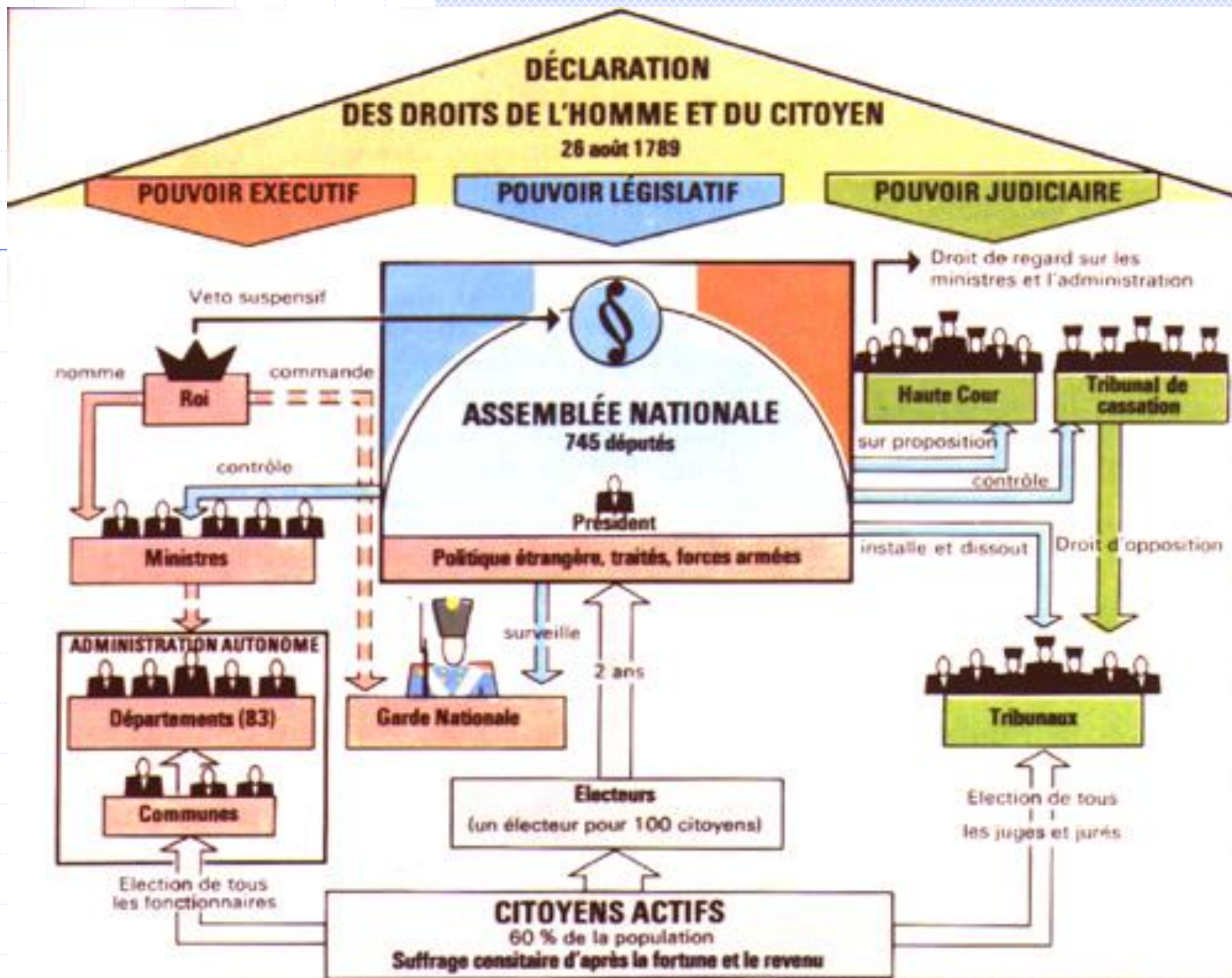
- Monarquías supervivientes a la Revolución Francesa, en ocasiones denominada monarquía constitucional
- Basada en el principio monárquico: el Rey es soberano pero autolimita su poder

✓ Otorgando una "Constitución" o Carta (soberanía monárquica: monarquía francesa de 1814-1830 o monarquía en el Estatuto Real de 1834)

✓ o compartiendo el poder constituyente con el Parlamento (soberanía compartida, Constituciones pactadas como las españolas de 1845 y 1876)

- Excepciones: Constitución francesa de 1791 (soberanía popular y separación de poderes) y Constitución de Cádiz (soberanía nacional – popular en realidad- disfrazada de soberanía compartida)





<http://socialsenxarxa.wordpress.com/2009/11/18/constitucio-francesa-de-3-de-setembre-de-1791/>

Introducción: de la monarquía ...

■ Fases de evolución de la monarquía...

2. Monarquía limitada...

- El Rey es el titular del poder ejecutivo (nombra y cesa a los Ministros) y comparte el poder legislativo con el Parlamento (iniciativa legislativa y derecho de veto)

3. Monarquía orleanista o dualista

- También llamada a veces constitucional, origen en Francia en 1830 (Luis Felipe de Orleans)
- Soberanía compartida Rey-Parlamento
- El Rey es titular del poder ejecutivo pero va surgiendo un Gobierno colegiado dirigido por un Primer Ministro
- Los actos del Rey se refrendan por un Ministro que asume la responsabilidad
- La responsabilidad penal de los Ministros se convierte en responsabilidad política solidaria del Gobierno: necesitan la doble confianza del Rey y del Parlamento



Introducción: de la monarquía ...

■ Fases de evolución de la monarquía...

4. Monarquía parlamentaria:

- Los poderes del Rey son formalmente los que tenía en la monarquía limitada o orleanista pero, en realidad, las decisiones las toma un Gobierno responsable políticamente ante el Parlamento
 - ✓ Aunque nominalmente es titular del poder ejecutivo y comparte el legislativo, es un Jefe del Estado con funciones simbólicas que no puede actuar sin el refrendo del Gobierno
- Surge por mutación constitucional (sin alterarse el texto de la Constitución) salvo en las Constituciones de Japón (1946), Suecia (1975) y España (1978) que recogen expresamente la monarquía parlamentaria



Refrendo y responsabilidad del Rey

- Según los arts. 56.3, 64 y 65 CE, el Rey de España es
 - ◆ Irresponsable **penalmente** (**inviolabilidad**, art. 56.3)
 - ◆ Irresponsable **políticamente: refrendo**
 - ◆ **Traslada la responsabilidad al refrendante**
 - ◆ **Refrendan:** Presidente del Gobierno o Ministro competente, salvo propuesta y nombramiento del Presidente del Gobierno y disolución del artículo 99.5 en los que refrenda Presidente del Congreso (art. 64).
 - ◆ **Actos sin refrendo: nulos salvo** nombramiento y relevo miembros civiles y militares de su casa y distribución de su asignación presupuestaria (art. 65)



Refrendo y responsabilidad del Rey

- Refrendo expreso: mediante la firma del Presidente o un Ministro junto a la del Rey

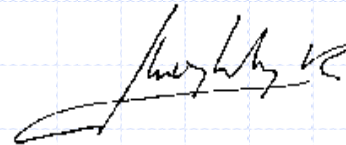
**INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DEL INGRESO DE ESPAÑA
EN LA COMUNIDAD EUROPEA,**
Depositado en los archivos de la misma, en Roma.

**JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA**

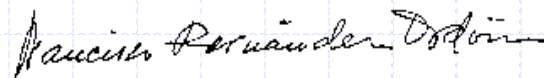
*Concedida la autorización para la prestación del consentimiento del Estado me-
diante la Ley Orgánica 10/1985, de 2 de agosto, en su artículo primero, punto 1, de
acuerdo con lo previsto en el artículo 93 de la Constitución española y, por consiguiente,
cumplidos los requisitos exigidos por la Legislación española, extendiendo el presente
Instrumento de Ratificación del Reino de España del Tratado hecho en Lisboa y Ma-
drid el día 12 de junio de 1985 entre el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la
República Federal de Alemania, la República Helénica, la República Francesa, Irlanda,
la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Ba-
jos, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de España y la
República Portuguesa, relativo a la adhesión del Reino de España y de la República
Portuguesa a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la
Energía Atómica, para que mediante su depósito ante el Gobierno de la República
Italiana, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2, el Reino de España pase a
ser Parte de dicho Tratado.*

*En fe de lo cual, firmo el presente Instrumento, debidamente sellado y refrendado
por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.*

Dado en Madrid a Veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.



EL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES.



Göran Rollnert Liern

**INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DEL INGRESO DE ESPAÑA
EN LA COMUNIDAD EUROPEA,**

Depositado en los archivos de la misma, en Roma.

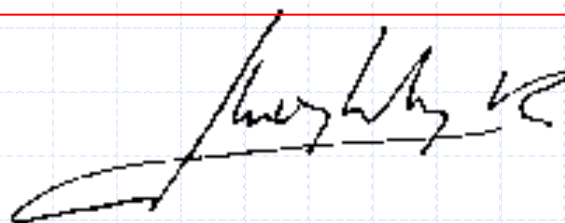
JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

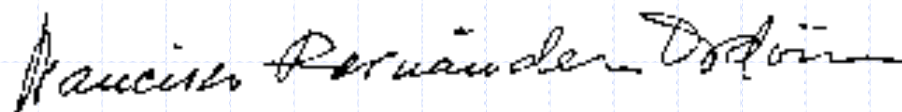
Concedida la autorización para la prestación del consentimiento del Estado mediante la Ley Orgánica 10/1985, de 2 de agosto, en su artículo primero, punto 1, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93 de la Constitución española y, por consiguiente cumplidos los requisitos exigidos por la Legislación española, extendiendo el presente Instrumento de Ratificación del Reino de España del Tratado hecho en Lisboa y Madrid el día 12 de junio de 1985 entre el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de España y la República Portuguesa, relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica, para que mediante su depósito ante el Gobierno de la República Italiana, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2, el Reino de España pase a ser Parte de dicho Tratado.

En fe de lo cual, firmo el presente Instrumento, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a Veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.



EL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES.



Refrendo y responsabilidad del Rey

- Refrendo material:

- ◆ presencia del Presidente o de un Ministro junto al Rey



- Refrendo presunto:

- ◆ El Rey actúa sólo pero el Gobierno no lo desautoriza ni dimite



Poderes del Rey



- **Arts. 56.1, 62 y 63**

- Jefe del Estado, **símbolo** de su unidad y permanencia, **arbitra y modera** el funcionamiento regular de las instituciones, **asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales**, especialmente con las naciones de su comunidad histórica.

- **Carece de poder residual moderador:** «ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes»

- **Actos debidos**

Poderes del Rey

a) Funciones en relación con las Cortes Generales

b) Funciones en relación con el Gobierno

c) Funciones en relación con la Justicia

d) Otras funciones



Poderes del Rey

a) Funciones en relación con las Cortes Generales

(art. 62 a, b y d)

- Sancionar y promulgar las leyes en el plazo de 15 días y ordenar su inmediata publicación en el BOE [arts 62 a) y 91]



JEFATURA DEL ESTADO

14138 LEY ORGANICA 9/1985, de 5 de julio, de reforma del artículo 417 bis del Código Penal.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica.

Artículo único.

El artículo 417 bis del Código Penal queda redactado de la siguiente manera:

«1. No será punible el aborto practicado por un médico, o bajo su dirección, en centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado y con consentimiento expreso de la mujer embarazada, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Que sea necesario para evitar un grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada y así conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por un médico de la especialidad correspondiente, distinto de aquél por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto.

En caso de urgencia por riesgo vital para la gestante, podrá prescindirse del dictamen y del consentimiento expreso.

2.º Que el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación del artículo 429, siempre que el aborto se practique dentro de las doce primeras semanas de gestación y que el mencionado hecho hubiese sido denunciado.

3.º Que se presuma que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas, siempre que el aborto se practique dentro de las veintidós primeras semanas de gestación y que el dictamen, expresado con anterioridad a la práctica del aborto, sea emitido por dos especialistas de centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado al efecto, y distintos de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto.

2. En los casos previstos en el número anterior, no será punible la conducta de la embarazada aún cuando la práctica del aborto no se realice en un centro o establecimiento público o privado acreditado o no se hayan emitido los dictámenes médicos exigidos.»

Por tanto,

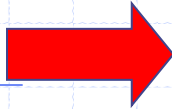
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 5 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

SANCIÓN



A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y yo vengo en sancionar la siguiente Ley

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

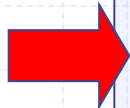
.....

.....

Por tanto, mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar la presente ley



PROMULGACIÓN



Poderes del Rey

a) Funciones en relación con las Cortes Generales (CG)

- Convocar y disolver las CG y convocar elecciones “en los términos previstos en la Constitución” [arts. 62 b) y d) y 68.6]:
 - ◆ Convocar dentro de los 25 días ss. a las elecciones
 - ◆ Disolver las CG
 - Cuando termine el mandato de 4 años (disolución automática, art. 68.4)
 - Cuando en dos meses ningún candidato a Presidente obtiene la mayoría suficiente (disolución automática, art. 99.5)
 - Cuando se aprueba el «principio de reforma» de una reforma constitucional agravada (disolución automática, art 168.1)
 - Cuando se lo pida el Presidente de Gobierno (disolución anticipada, art. 115.1)
 - ◆ Convocar elecciones siempre que se hayan disuelto las CG y entre los 30 y 60 días ss. a la terminación del mandato (arts. 68.6, 99.5 y 115.1)



Poderes del Rey

b) Funciones en relación con el Gobierno (art. 62 c-h, 63 y 97)

- Proponer, nombrar y cesar al Presidente del Gobierno (PG) (arts. 99.1 y 3, 101 y 114)
- Nombrar y cesar a los Ministros, a propuesta PG (art. 100)
- Convocar a referéndum (art. 92 y LO Referéndum)
- Expedir los decretos del Consejo de Ministros (CM), conferir empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes
- Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del PG



Poderes del Rey

b) Funciones en relación con el Gobierno (art. 62 c-h, 63 y 97)

- Mando supremo de las Fuerzas Armadas
- Relaciones internacionales: alto representante del Estado:
 - ◆ Acredita embajadores y otros representantes diplomáticos y los representantes extranjeros en España están acreditados ante él
 - ◆ Manifiesta el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes (arts. 93 y 94)
 - ◆ Previa autorización CG, declarar la guerra y hacer la paz.



Poderes del Rey

c) Funciones en relación con la justicia (arts. 117.1, 62 i, 122, 123, 124.4)

- Administración de justicia en su nombre
- Ejerce el derecho de gracia con arreglo a la ley (Ley de 1870, art. 102.3)
- Nombra Presidente y vocales CGPJ, Presidentes TS y TSJ y Fiscal General del Estado (arts. 122.3, 123.2 y 124.4)

d) Otras funciones

- Alto Patronazgo de las Reales Academias (art. 62 j)
- En relación con el TC (arts. 159 y 160): nombramiento magistrados y Presidente
- En relación con las CCAA (arts. 152.1): nombramiento Presidente, promulgación de las leyes autonómicas en nombre del Rey por el Presidente

